



RESOLUCIÓN

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 3 de agosto de 2020 del siguiente literal:

“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO LA POSIBLE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA A PERCIBIR POR LOS CLUBES DEPORTIVOS AUTORIZADOS PARA EL USO DE DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ENTRADAS EN PARTIDOS Y COMPETICIONES NACIONALES.

Por el Concejal Delegado de Deportes con fecha 16 de julio de 2020, con registro de entrada en la Asesoría Jurídica Municipal nº 606 en la misma fecha, se ha solicitado la emisión de informe jurídico respecto a la posibilidad de que los clubes deportivos que disponen de autorización para el uso por temporada en los calendarios fijados, de diferentes instalaciones deportivas, puedan someter al pago de entrada al público asistente a los partidos que se celebren en estas instalaciones, siempre que se esté ante partidos en los que los equipos compitan en categoría absoluta y con carácter nacional.

Vista la solicitud remitida junto con el informe justificativo de esta propuesta, se informa:

ANTECEDENTES

La Concejalía de Deportes promovió el otorgamiento de autorizaciones para el uso de diferentes instalaciones deportivas entre los clubes y asociaciones deportivas de Alcorcón, con sujeción a las Bases Reguladoras que fueron aprobadas por Resolución del Concejal Delegado de Deportes de fecha 16 de junio de 2020.

I.- Estas autorizaciones se habían otorgado a diferentes clubes y asociaciones deportivas por plazo comprendido entre 2016-2020 (expediente de Patrimonio nº 56/2016), finalizando su vigencia en junio del presente año. Con motivo de la suspensión de las actividades deportivas motivadas por la Pandemia del COVID-19 que afectaron igualmente al funcionamiento de los servicios administrativos y ante el interés de introducir diferentes modificaciones en las Bases que rigieron las autorizaciones, las nuevas Bases aprobadas establecen un período de un año para atender la demanda de los clubes y disponer de plazo suficiente para valorar las modificaciones a efectuar.

En este orden de cosas ateniéndose al plazo establecido y al acuerdo 21/300 adoptado por la Junta de Gobierno Local, las Bases y la Convocatoria fueron aprobadas por el Concejal Delegado de Deportes el 25 de junio de 2020.

En la actualidad la Comisión de Evaluación ha procedido a otorgar las puntuaciones correspondientes a todos los participantes en la presente convocatoria, aplicando los criterios establecidos en las Bases aprobadas y a proponer el otorgamiento de las autorizaciones oportunas.

II.- Encontrándose en trámite el otorgamiento de las autorizaciones, por la Dirección General de Deportes se ha solicitado el pasado 16 de julio de 2020 la emisión de informe

jurídico, sobre la posibilidad de incluir en las Bases aprobadas que los clubes autorizados puedan cobrar un importe en concepto de entrada para presenciar los partidos de los equipos que compitan en categoría absoluta y con carácter nacional.

En informe complementario de fecha 30 de julio de la Coordinadora de Actividades Deportivas se justifica este ingreso extraordinario, que responde a la demanda de los clubes ante la necesidad de financiar los costes de las competiciones que dan lugar a unos considerables gastos de desplazamientos, alojamiento y comidas de los equipos y que les producen un grave déficit en el presupuesto del club si quieren participar en competiciones nacionales, agravado por la disminución de ingresos motivado por la crisis sanitaria, tanto de posibles sponsors como de asociados.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

Primera: La naturaleza y régimen jurídico de estas autorizaciones al otorgarse para un uso no exclusivo y temporal, limitado a determinadas instalaciones deportivas en periodos y horarios concretos, se corresponde con lo establecido por los artículos 91 y 92 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, al no disponer el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, de regulación específica.

Las Bases aprobadas para regular estas autorizaciones, recogen las prescripciones del artículo 92 de la LPAP, junto con las especificaciones propias del uso deportivo que regulan.

Conforme lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 92 de la LPAP, las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

El artículo 11.3 de las Bases establece que la autorización tendrá carácter gratuito, si bien los autorizados se encuentran obligados a llevar a cabo el programa presentado junto con su solicitud.

Aun otorgándose a título gratuito, las Bases sí disponen en su artículo 3, entre las facultades que se reconocen a los clubes autorizados, la explotación de las instalaciones cedidas en uso durante los horarios y periodos autorizados para facilitar la financiación de los presupuestos de estas entidades, por ejemplo el cobro de un importe similar al previsto en la Ordenanza Municipal de Precios Públicos, por la celebración de encuentros o partidos organizados por terceras entidades, la instalación de publicidad o la instalación de casetas desmontables para la venta de bebidas.

Segunda: Atendiendo a lo anterior, el cobro de entradas a los asistentes a los encuentros que se celebren no puede estimarse como una facultad contraria a las Bases, puesto que éstas sí regulan el aprovechamiento o explotación de las instalaciones, lo que por otra parte se corresponde con la definición legal del propio uso que se autoriza. Por tanto, no se aprecia inconveniente legal alguno en este cobro, sí bien dispone de otras consecuencias:

- Los encuentros o partidos pasarían a ser considerados espectáculos públicos regulados por la Ley 17/1997, de 4 de julio de la Comunidad de Madrid, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, así como la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la anterior y disposiciones vigentes reglamentarias.
- Al estarse ante instalaciones deportivas municipales no precisan de licencia, pero la celebración de los partidos al no encontrarse ante los supuestos extraordinarios que enumera

la Ley como de competencia autonómica, deben ser autorizados por el Ayuntamiento (artículo 20) y cumplir las condiciones y requisitos igualmente establecidos por las normas anteriores.

- La venta de entradas de acceso a estos encuentros que se corresponden con un espectáculo deportivo público, junto con el cumplimiento de los requisitos anteriores de la Ley 17/1997, se encuentran sometidos al IVA, repercutiendo el tipo reducido del 10% conforme lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 37/ 1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, aun en el supuesto de que los clubes tuvieran reconocida la naturaleza de entidad de carácter social.
- Sin perjuicio que en el supuesto anterior deban abonar el precio público establecido en la vigente Ordenanza Fiscal.
- Igualmente deberán cumplir las medidas establecidas en la ORDEN 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Tercera: El procedimiento a seguir para facilitar este ingreso a los clubes sería incluir un nuevo apartado en el artículo 3 de las Bases, recogiendo esta facultad junto con las obligaciones pertinentes derivadas de la celebración de estos encuentros:

1.- Notificación a la Concejalía de Deportes para otorgar la oportuna autorización.

2.- Sometimiento a las condiciones y requisitos de la Ley 17/1997, de 4 de julio de la Comunidad de Madrid, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, así como la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la anterior y disposiciones vigentes reglamentarias, como a los requisitos de la ORDEN 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

3.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudieran corresponder derivadas de la venta de entradas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/ 1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Pago del precio público municipal correspondiente.

Cuarta: Se ha observado que las Bases, en su artículo 4, han previsto la posibilidad de prórroga por un año respecto al inicialmente previsto, indicando que en este caso la prórroga de la autorización será otorgada por el mismo órgano que autorizó el uso por el plazo de un año. Lo anterior no es acorde a las facultades que han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local al Concejal de Deportes, mediante su acuerdo 21/300 de 25 de junio de 2019. Las autorizaciones que superen el plazo de un año y no excedan del de diez años, corresponde otorgarlas por delegación del mismo órgano a la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio. Por tanto, deberá modificarse el artículo 4 suprimiendo la posible prórroga de la autorización,

Quinta: El órgano competente para efectuar las modificaciones anteriores en las Bases Reguladoras, es el Concejal Delegado de Deportes, órgano competente para su aprobación en virtud de la delegación a su favor mediante Acuerdo 21/300 de 25 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de las facultades que le atribuye la disposición adicional segunda de la LCSP.

CONCLUSION

No se aprecia inconveniente jurídico alguno para que los clubes deportivos autorizados al uso de determinadas instalaciones deportivas con sujeción a las Bases aprobadas a este fin, pueda cobrar entradas al público asistente a los partidos que compitan en categoría absoluta y con carácter nacional, siempre que cumplan lo establecido en el apartado Tercero del presente informe.

Para ello será preciso modificar las Bases Regulatoras incluyendo un su apartado en el artículo 3 de las mismas.

Igualmente es preciso suprimir la posible prórroga de la autorización por plazo de 1 año, prevista en el artículo 4.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01..W. Fecha 2020.08.03 10:24:05+2'00''.

Visto el informe de Intervención Municipal de fecha 15 de septiembre de 2020 del siguiente literal:

“La posible contraprestación económica a percibir por los Clubes Deportivos autorizados para el uso de diferentes instalaciones deportivas municipales, mediante el establecimiento de entradas en partidos y competiciones nacionales, no está sujeta a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D.424/2017 y la Base 44.4 de Ejecución del Presupuesto, la fiscalización previa de derechos se limitará a la inherente a la toma de razón en contabilidad de los derechos reconocidos, siendo objeto de otra fiscalización plena posterior.

Es cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA DELEGADA. Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20..X. Fecha 2020.09.15 13:35:53+02'00''.

CONSIDERANDO las facultades que me han sido delegadas por Acuerdo 21/300 de fecha 25 de junio de 2019 por la Junta de Gobierno Local.

VENGO A RESOLVER

PRIMERO.- Modificar las Bases Regulatoras de la Convocatoria Pública para la utilización de diferentes instalaciones deportivas municipales por clubes y asociaciones deportivas de Alcorcón para la promoción del deporte y la difusión de la imagen deportiva de Alcorcón **en su artículo 3, apartado 3.3.** que regula las **FACULTADES QUE OSTENTARÁN LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE CADA LOTE DE INSTALACIÓN DEPORTIVA O ESPACIO DEPORTIVO** adicionando un nuevo punto:

6. Autorización cobro de entradas. La Concejalía de Deportes, previa solicitud del club interesado, podrá otorgar autorización para la venta de entradas de acceso a las instalaciones deportivas municipales para presenciar los partidos de los equipos que compitan en categoría absoluta y con carácter nacional. Dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Cumplimiento de los requisitos previstos en Ley 17/1997, de 4 de julio de la Comunidad de Madrid, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas que disciplinen aspectos de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias, en concreto las contempladas en el impuesto del valor añadido.
- Abono del precio público establecido en la vigente Ordenanza Fiscal.
- Cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias y preventivas establecidas, especialmente las indicadas en el Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO.- Se modifica igualmente **el artículo 4** de las referidas Bases, quedando redactado del siguiente literal:

“El plazo de las autorizaciones que se otorguen será de UN AÑO. El calendario de uso de las instalaciones deportivas se fijará en la resolución por la que se otorga la misma, quedando comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio; como situación especial se podrá ampliar dicho periodo desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, con el fin de realizar las actividades complementarias de la temporada de verano, previas al inicio de la actividad y en los usos que queden comprendidos en el cuadrante concedido, previa autorización expresa de la Dirección General de Deportes.”

TERCERO.- Que se proceda a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Página Web Municipal.

Fecha de la Resolución: la fecha de firma por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

EL CONCEJAL DE DEPORTES

DE LO QUE DOY FE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL